

TESTIMONIO

ENARME PARA QUE LA suscriba
&
-8 COMPRO VENTA EN N° 245-07454-12, en la que se compran y venden PRO-
-8 QUE Y TORGUE DONDE SE MARCA AGUSTIN MOLINA VICTOR DE LA TORRE, S/ NOMBRE,
- ROCANEGRA MEJIA, AÑO 1900, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, DEPARTA-
-8 RSONANTE A HUARACAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DISTRITO DE LIMA, PERU
-8 DIRECCION: CALLE EMBLÉMA DEL PERU, 18700, PROVINCIA DE LIMA, PERU
HOY SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE YOCANDA, PRO-
-8 VINCIA DE YOCANDA, AÑO 2002, NOTARIO DE ESTA PROVINCIA, EN REGISTRO DE CONTRATOS N° 104-
-8 35242, COMPRO REGISTRO DE UNA PARTE COMO VENDEDOR DON JOSE MARIA
AGUSTIN BOCANEGRA MEJIA, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL N° 21446566 Y REGISTRO ALFANUMERO 187000, ECONOMISTA, YOUTER,
-8 DOMICILIO: AVENIDA EMBLEMÁTICA N° 18700, MASCAY. ESTAMOS EN ESTA PARTE
-8 COMO COMPRADOR DON AGUSTIN BOCANEGRA MEJIA, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL N° 22070800 Y REGISTRO ALFANUMERO 4700 CASA EN CALLE
-8 EMBLEMÁTICA N° 18700, DE LA PROVINCIA DE MASCAY. LOS COM-
-8 PARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HABILITADOS CONTRATAR, INTELIGI-
-8 ENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO Y EXCEDERSES EN EL EJERCICIO DE SUS
-8 DERECHOS CIVILES, A QUIENES JUZGUE CON PLENA CAPACIDAD, LIBERTAD Y
-8 CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO POR EL CUAL COMPROBEN Y DESPUES
-8 DE HABER CUMPLIDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS CINQUENTI-
-8 FRO Y TRES SIGUIENTES DE LA LEY DEL NOTARIADO Y DE ACUERDO AL DÍA
-8 26/02/2002, ME ENTREGARON UNA MINUTA FIRMANDA Y AUTORIZADA POR LETRADO
-8 PARA QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADO A INSTRUMENTO PÚBLICO LA
-8 QUE SIGNADA CON EL NÚMERO TRECIENTOS TRECIENTOS TRES, QUEDA
-8 AGREGADA A SU LEGAJO RESPECTIVO Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SI
-8 DICE:
MINUTA

SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE UD. EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS
PÚBLICAS, UNA DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VEN-
DEDOR EL DR. JOSE MARIA AGUSTIN BOCANEGRA MEJIA Y DE LA OTRA PAR-
//

TESTIMONIO

1,073
U2073

//TE DOÑA NELIDA ESCALANTE HUARACA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

-PRIMERO.- EL Dr. José María Agustín BOCANEGRa NEJSA ES PROPIETARIO DE UN LOTE DE TERRENO URBANO, EN LA CALLE PROLONGACIÓN FERNÁN DEL CASTILLO DE LA PARCELA BISAMBRA BAJO DE ESTA CIUDAD DE PASCO, PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE, DEPARTAMENTO DE ICA, QUE TIENE UN ÁREA DE 102.00 M², Y ENCERRADO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS. PERÍMETRIPAS: POR EL NORTE, CON PROPIEDAD DEL MISMO VENDEDOR CON 17.00 M.L.; POR EL SUR, CON PROPIEDAD DEL MISMO VENDEDOR CON 17.00 M.L. Y POR EL OESTE, CON LA CALLE PROLONGACIÓN FERNÁN DEL CASTILLO, CON 6.00 M.L., Y POR EL ESTE, CON PROPIEDAD DEL MISMO VENDEDOR CON 17.00 M.L.

-SEGUNDO.- EL Dr. José María Agustín BOCANEGRa NEJSA ADQUIRIÓ ESTE LOTE DE TERRENO URBANO DE LOS BIENES DEJADOS POR SU CAUSANTE DOÑA JOSEFINA NEJSA DE BOCANEGRa Y AGUSTÍN BOCANEGRa PRADA, EFECTUADA DIVISIÓN Y PARTICIÓN CON SUS HERMANOS, ALEJANDRO, JOSEFINA, Y José María BOCANEGRa NEJSA, POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1962, PASADA POR ANTE EL NOTARIO DR. EDUARDO LAS HORA Y ABONADOS LOS DERECHOS DE SUCESIÓN DE DOÑA JOSEFINA NEJSA DE BOCANEGRa, CON EL CERT. N° 471-747, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 2351 A LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE CONTRIBUCIONES. EL DOMINIO DE LA PARCELA DE BISAMBRA BAJO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL ÁGREGO 1, Y 2, FOLIO 351 DEL TOMO 178 DEL REGISTRO DE LA PROVINCIA DE ICA.

-TERCERO.- POR EL PRESENTE CONTRATO, EL VENDEDOR DA EN VENTA REAL ENAJENACIÓN PERPETUA A LA COMPRADORA, POR EL PRECIO PACTADO DE COMÚN ACUERDO DE UN MIL NUEVOS SOLES (\$1,000.00), Y QUE EL VENDEDOR DECLARA HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN POR EL CONTRATO DE PROMESA DE VENTA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1991 Y QUE EN LA FECHA SE PERFECCIONA.

-CUARTO.- EN VIRTUD DE ESTA VENTA EL VENDEDOR TRANSFERIE SU DOMINIO Y POSESIÓN AL PRÉDIO URBANO YA DESCrito EN LA CLÁUSULA PRIMERA, PASANDO LA COMPRADORA CON TODAS SUS ÁREAS, LINDEROS, SALIDAS, USOS,

TESTIMONIO

//COSTUMBRES Y TODO CUANTO DE HECHO Y DE DERECHO AL PREDIO CORRESPONDE, SIN RESERVARSE PARA OTRO EL VENDEDOR NADA, QUIEN DECLARA ASIMISMO QUE EL PREDIO URBANO QUE ENAJENA ES DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD YA QUE SOBRE EL NO PESA HIPOTECA, EMBARGO, NI MEDIDA JUDICIAL, COMPROMISO ALBUNO QUE LIMITA O RESTRIÑA SU DERECHO DE LIBRE DISPOSICION, COMPROMETIENDOSE EN TODO CASO A LA EVICION Y ANEXION CON ARREGLO A LEY.

QUINTO.- VENDEDOR Y COMPRADORA DECLARAN QUE EL PRECIO PACTADO POR EL LOTE DE TERRENO ES LO QUE JUSTA Y LEGALMENTE CORRESPONDE A LO VENDIDO, POR LO QUE RENUNCIAN AMBOS CONTRATANTES A TODA ADACION O EXCEPCION POR DOLO, ERROR, LESION Y CUALQUIERA OTRA DE CUALQUIER NATURALEZA QUE UTERA LUGAR A LA RESTICION O NULIDAD DEL PRESENTE CONTRATO.

SEXTO.- EL VENDEDOR HA EFECTUADO LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL NO EMPRESARIAL Y POR SU MERITO DE ESTA DECLARACION EL PAGO DE IMPUESTO, ENCONTRANDOSE AL DIA EN SU PAGO, NO OBSTANTE LOS CONTRATANTES SE RESPONSABILIZAN SOLAMENTE POR SU PAGO EN CASO DE EXISTIR.

SETIMO.- TODOS LOS GASTOS Y PAGOS DE IMPUESTOS QUE OCASIONE ELEVAR ESTA MINUTA A ESCRITURA PUBLICA SERA ABONADO POR LA COMPRADORA. AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO, LAS DEMAS CLAUSULAS DE LEY Y EN SU OPORTUNIDAD PASE PARTES AL REGISTRO DE PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCION.

MASCA, TREINTIUNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTACUATRO.

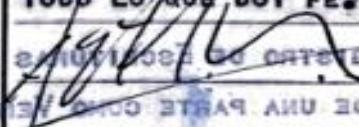
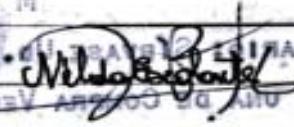
FIRMADO: UNA FIRMA ILEGIBLE DE DON JOSE MARIA AGUSTIN BOGANEGRA MEJIA. - OTRA FIRMA DE DONA NELIDA ESCALANTE.

AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR EL DOCTOR MANUEL BRACAMONTE BEAVANTE. - ABOGADO REG. 527.

ANOTACION EN LA MINUTA. - EL PAGO DE ALCABALES QUEDA SUJETO DE

TESTIMONIO

1074
01074

//ACUERDO A LO QUE DISPONE EL DECRETO LEGISLATIVO - 776 , LEY
DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PUBLICADO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO,
A LAIR DE LAS AUTILES MODELLA ODE -
Sobre IMPUESTO DE ALPABALA***
NASCA, TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTAQUATRO. Yo
YOLANDA VELASQUEZ CARRIÓN. - ABOGADA NOTARIA DE NASCA. - UN SELLO DE
LA NOTARIA -
CONOCEMOS CON NOSOTROS
EN SU VIRTUD, LETIDA QUE LES FUE A LOS COMPARCIENTES, LA PRESEN
TE ESCRITURA DE COMPRA VENTA, POR MI LA NOTARIO, SE AFIRMARON
RATIFICARON EN SU CONTENIDO, DÁNDOLA POR FIRME Y VÁLIDA EN LOS
TERMINOS EN QUE ESTÁ REDACTADA. - ASÍ LO DIJERON, OTORGARON Y FIR
MARON, DYO FE
CONSTANCIA
Yo, LA NOTARIO, DEJO CONSTANCIA DE QUE LA PRESENTE ESCRITURA
SE ENCUENTRA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENT
CUATRO Y CORTE DE FOJAS UN MIL SETENTIDOS VUELTA A FOJAS UN
MIL SETENTICUATRO, DE MI REGISTRO CORRIENTE DE ESCRITURAS P
BLICAS, CORRESPONDIENTE AL PROTOCOLO DEL BIENIO EN CURSO: MIL
NOVECIENTOS - NOVENTA Y TRES - MIL NOVECIENTOS NOVENTAQUATRO ANII
(1993 - 1994)
ASIMISMO, DEJO CONSTANCIA DE QUE EL PROCESO DE FIRMAS CONCLUYÓ
EL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTAQUATRO DE
TODO LO QUE DYO FE


YOLANDA VELASQUEZ CARRIÓN
NOTARIO - ABOGADA DE NASCA

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 366

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°454 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 02 DE NOVIEMBRE DE 1,994; QUE OTORGА: DON JOSE MARIA AGUSTIN BOCANEGRA MEJIA; A FAVOR DE: DOÑA NELIDA ESCALANTE HUARACA; EXTENDIDA ANTE LA EX NOTARIO PÚBLICO: YOLANDA VELASQUEZ CARRION, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 1,993 – 1,994, FOLIO N° 1,072 VUELTA AL FOLIO N° 1,074, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): RAUL MELCHOR ALCAZAR OLAZABAL, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22085608. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 634 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 587.0590, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 22 DE AGOSTO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR